Boletín N° 14.328-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Provoste y Órdenes, y señores Bianchi, Insulza y Letelier, que modifica la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a fin de establecer el domicilio de los gobernadores regionales.

CONSIDERANDO

1.- Los días 15 y 16 de mayo se realizó en las 16 regiones de Chile la primera elección en la historia de los Gobernadores Regionales, proceso electoral que finalizó el pasado domingo 13 de junio con la segunda vuelta en las Regiones donde se determinó la primera autoridad regional que gobernará las Regiones durante los próximos cuatro años.

2.- Los Gobernadores Regionales, según el artículo 23 de la Ley N° 19.175 son "el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole además presidir el consejo regional. Ejercerá sus funciones con arreglo a la Constitución Política de la República."

3.- Este nuevo cargo, que comandará los destinos de las regiones, comprende la gobernanza regional de una nueva manera, descentralizando las decisiones hacia los territorios, entregando mayores grados de autonomía y representación para los ciudadanos. La tarea legislativa de entrega de competencias está aún pendiente y debe ser un proceso de cada vez dar más atribuciones a los Gobernadores Regionales.

4.- El Gobernador Regional Electo, deberá convivir con los Delegados Regionales Presidenciales quién ejercerá el gobierno interior en cada región, siendo el representante del Presidente de la República la Región, este es un cargo de confianza al que le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, entre otras funciones establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.

5.- Sin embargo, ya estando electos los Gobernadores Regionales, se ha presentado un problema simbólico y práctico, esto es, el determinar el lugar en donde las y los Gobernadores Regionales ejercerán sus funciones y llevarán adelante la dirección de los GORES.

6.- En nuestra opinión, el lugar natural para que ellos ejerzan sus funciones son las dependencias de los actuales Intendentes Regionales, cuyos edificios son reconocidos

en las Regiones como el lugar desde donde se dirigen los destinos de los territorios. Quienes han sido democráticamente electos deben llevar adelante sus nuevas funciones desde estos lugares, lo que además viene a dar una seguridad a las nuevas autoridades respecto a sus despachos y oficinas.

7- Finalmente, es la misma ley la que señala que el Gobernador Regional es la autoridad ejecutiva a nivel regional, y siendo electa por voto popular es depositaria de la voluntad de los ciudadanos como el líder en la Región. Esto se consagra ya a nivel administrativo, ya que en el Decreto N° 43 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en diario oficial el 29 de mayo, se considera, de manera acertada, que el Gobernador Regional es protocolarmente la máxima autoridad regional, ubicándolo por sobre el Delegado Regional. Por lo tanto, el Gobernador Regional es una autoridad electa por la ciudadanía y la ley le otorga la función de ser la primera autoridad regional, lo que ya es reconocido protocolarmente y también, debe ser reconocido en su funcionamiento

Por todo lo anterior, quienes suscribimos venimos a someter a consideración del Congreso el presente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese el siguiente artículo transitorio a la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

“Artículo Transitorio: Los Gobernadores Regionales a los que se refiere el artículo 23 de la presente ley, electos por primera vez en las fechas fijadas por la disposición vigésimo octava transitoria de la Constitución Política de la República, tendrán su domicilio y se instalarán en las dependencias que los anteriormente denominados Intendentes utilizaban en las Intendencias Regionales al momento de dicho acto eleccionario.”